



"Por el cual se deroga el Acuerdo 002 de 21 de Junio de 2006 y se reglamenta el Programa para Funcionarios de la Contraloría General de la República y Fondo de Bienestar Social, con Hijos en condición de discapacidad y capacidades excepcionales"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las establecidas en el artículo 96 de la Ley 106 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito a la Contraloría General de la República, creado mediante la Ley 106 de 1993.

Que el numeral 8° del artículo 91 de la Ley 106 de 1993, preceptúa como una de las funciones del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, la de "...Elaborar y ejecutar los programas de asistencia social para los empleados y sus familias..."

Que el inciso final del artículo 86 de la Constitución Nacional hace referencia a las personas con discapacidades y capacidades excepcionales cuando dice: "...La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado..."

Que el numeral 1 del Artículo 2° de la Ley Estatutaria N° 1618 del 27 de febrero de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, define "*Personas con y/o en situación de discapacidad: Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás*".

Que el numeral 2° del artículo 96 de la Ley 106 de 1993, señala como función de la Junta Directiva "...Adoptar los reglamentos generales sobre prestación de servicios de salud, educación, vivienda y demás servicios, y sobre las condiciones y términos necesarios para el reconocimiento y efectividad de las cesantías de acuerdo con las normas legales y reglamentarias..."

Que el artículo 11 del Decreto 2880 de 1994, señala expresamente que las decisiones de la Junta Directiva se denominarán acuerdos.

Que el artículo 17 del Decreto 2881 de 1994, por medio del cual se determina la estructura interna del Fondo de Bienestar social de la Contraloría General de la República, establece: "*Para efectos de que puedan hacer uso de los servicios que presta el Fondo de Bienestar Social, se consideran empleados de la Contraloría General de la República los Servidores Públicos (...) del Fondo de Bienestar Social...*"

Que la Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social, según consta en el Acta No. 001 del 19 de marzo de 2003, aprobó el Programa de Discapacidad y Capacidades Excepcionales para los hijos de los funcionarios de la Contraloría General de la República y Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.



05 MAY 2016

Que el Acuerdo N° 002 de 21 de junio de 2006 reglamentó el Programa para hijos de funcionarios de la Contraloría General de la República y Fondo de Bienestar Social, con discapacidades y capacidades excepcionales, estableciendo valores fijos como aporte económico, que han perdido su poder adquisitivo, razón por la cual se requiere de un mecanismo para su actualización.

Que con ocasión del Acuerdo Laboral suscrito entre las agremiaciones sindicales y la Contraloría General de la República, correspondiente al periodo 2015-2016 y analizado el presupuesto de la Entidad para el año 2016, se consideró viable ampliar el beneficio económico de 10 a 12 mensualidades para el citado Programa.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### ACUERDA:

**Artículo 1°. Objeto:** Reglamentar el Programa para Funcionarios de la Contraloría General de la República y Fondo de Bienestar Social, con Hijos en condición de discapacidad y capacidades excepcionales.

**Artículo 2°. Beneficiarios del programa.** Son beneficiarios del programa, los funcionarios de la Contraloría General de la República y Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República que tengan hijos en condición de discapacidad o capacidades excepcionales.

**Parágrafo 1°.** Serán considerados como beneficiarios de los servicios de este programa los menores que no sean hijos del funcionario(a), pero si hijo del cónyuge o compañero(a) permanente del servidor(a), que hagan parte del núcleo familiar, por habitar de manera permanente en el hogar y que dependan económicamente del funcionario(a), para lo cual deberá adjuntar una de estas pruebas: (i) Copia de los pagos de seguridad social en salud en donde conste que el menor es beneficiario del funcionario (a); (ii) Copia del registro civil de matrimonio o manifestación bajo la gravedad del juramento del funcionario (a) respecto de la unión marital de hecho; (iii) Certificación ante autoridad competente por parte de un tercero donde manifieste que existe una unión marital de hecho y que el menor hace parte del núcleo familiar; (iv) Copia expedida por una autoridad competente donde conste a quien le correspondió la custodia del menor en caso de separaciones o divorcios.

**Parágrafo 2°.** En caso que ambos padres sean funcionarios de la Contraloría General de la República o del Fondo de Bienestar Social de la CGR, deberán presentar la solicitud de manera conjunta, y el beneficio económico que trata el artículo 4° del presente acuerdo, se otorgará teniendo en cuenta el rango salarial que corresponda al funcionario de menor asignación.

**Artículo 3°. Requisitos para acceder al programa:** Para tener derecho al beneficio económico del Programa de Discapacitados y Capacidades Excepcionales, los funcionarios interesados deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Formato "Documentación e Información de Programa Discapacidad y Capacidades Excepcionales", debidamente diligenciado.
- b. Registro civil del hijo (a) del funcionario.
- c. Certificación bancaria de una cuenta **VIGENTE** del funcionario, donde indique el número y tipo de cuenta.
- d. Diagnóstico médico expedido por la Entidad Prestadora de Servicios de Salud EPS, en el cual certifique la discapacidad del hijo del funcionario.

*JH*



05 MAY 2016

- e. Certificación expedida por autoridad competente de las pruebas W.A.I., en donde se evidencie que el coeficiente intelectual sea igual o superior a 130; esto únicamente para el caso de los hijos con capacidades excepcionales.

Si la prestación del servicio es realizada por Instituciones Educativas.

- Fotocopia de la resolución de aprobación de funcionamiento de la Institución Educativa o Centro Docente Especializado, expedido por la autoridad competente.
- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la autoridad competente.
- Fotocopia del RUT de la Institución Educativa prestadora del servicio.
- Certificación de la Institución Educativa donde conste que está matriculado, el valor de la pensión mensual, la fecha de inicio y finalización de clases, sin enmendaduras ni tachones.
- Certificación bancaria de una cuenta **VIGENTE** de la Institución Educativa prestadora del servicio, donde conste el número y tipo de cuenta.

Si la prestación del servicio es realizada por personas naturales profesionales de la salud, deben aportar los siguientes documentos:

- Propuesta de trabajo en original especificando la identificación del paciente, diagnóstico, tratamiento a seguir, intensidad horaria y valor mensual a pagar.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del profesional en salud.
- Fotocopia de la Tarjeta Profesional vigente del Profesional que prestará el servicio expedida por la autoridad competente.
- Fotocopia del RUT del Profesional de la salud que prestará el servicio.
- Certificación bancaria de una cuenta **VIGENTE** del Profesional que prestará el servicio, donde conste el número y tipo de cuenta.

**Artículo 4°. Valor del Apoyo:** Fijar un beneficio económico mensual, de hasta doce (12) mensualidades para los funcionarios de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, que tengan hijos en condición de discapacidad o capacidades excepcionales, de conformidad con la siguiente tabla:

ESCALA SALARIAL	VALOR MENSUAL
FUNCIONARIOS QUE DEVENGUEN ENTRE 1 A 5 SMMLV.	\$287.138
FUNCIONARIOS QUE DEVENGUEN ENTRE 5.1 Y 10 SMMLV.	\$258.425
FUNCIONARIOS QUE DEVENGUEN MÁS DE 10.1 SMMLV.	\$215.354

**Parágrafo 1°.** A partir de la vigencia 2017, el apoyo económico mensual aumentará en el porcentaje de incremento salarial que el Gobierno Nacional establezca para los funcionarios de la Contraloría General de la República; Incremento que se reconocerá a partir del la expedición del Decreto que emita el Gobierno Nacional, sin derecho a retroactivo.

**Parágrafo 2°.** El pago del beneficio económico se efectuará directamente a la Institución Educativa, Centro Especializado o profesional especializado competente, de acuerdo con el valor certificado, sin exceder los valores mensuales establecidos para cada rango y cada vigencia, de conformidad con el Artículo 4° del presente Acuerdo.

**Parágrafo 3°.** Para tener derecho al beneficio económico mensual que trata el presente acuerdo, el funcionario debe aportar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, la certificación de la prestación del servicio del mes inmediatamente anterior, de lo contrario, no tendrá derecho al beneficio económico del mes certificado; a excepción del servicio correspondiente al mes de diciembre, la cual debe ser aportada antes del 31 de diciembre de cada vigencia.



05 MAY 2016

**Parágrafo transitorio.** Para el reconocimiento del beneficio económico causado entre enero de 2016 y la fecha de expedición del presente acuerdo, se cancelarán retroactivamente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

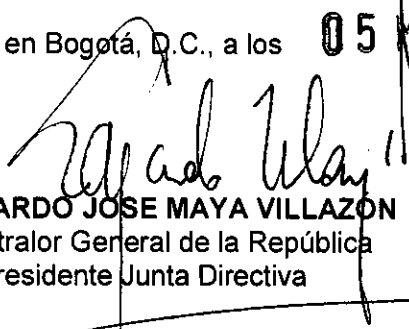
**Artículo 5°. Aprobación de solicitudes:** Las solicitudes se estudiarán en un Comité conformado por el Director de Desarrollo y Bienestar Social del FBS, el Profesional Especializado Grado 19 del Grupo de Salud, Recreación, Cultura y Deportes, quien actuará como secretario del mismo, dos profesionales de la salud según corresponda los tipos de discapacidades o capacidades excepcionales, quienes mediante acta decidirán y dejaran constancia sobre la aprobación o no de la solicitud, decisión que será comunicada a cada solicitante.

**Parágrafo 1°.** El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, podrá solicitar cuando lo requiera un concepto médico o educativo sobre el progreso o mantenimiento del beneficiario, con el objeto de reevaluar la continuidad o permanencia del mismo en el Programa.

**Artículo 6° Derogatoria.** Deróguese el Acuerdo 002 de 21 de Junio de 2006, y todas las normas que le sean contrarias al presente acuerdo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los **05 MAY 2016**

  
**EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN**  
Contralor General de la República  
Presidente Junta Directiva

  
**INDIRA MARÍA GUTIERREZ ACUÑA**  
Gerente  
Fondo de Bienestar Social de la CGR

Aprobó: Iveth Paola Pimienta Barrios – Directora Desarrollo y Bienestar  
Revisó: Dalmiro Enrique Calao Barón – Asesor Jurídico  
Proyectó: Lidia Ana Hernández Ayala – Asesora de Gerencia  
Heraldo Nelson Urrego Acosta – Asesor Financiero